

Volumen XX No. 17, Segunda Época,  
Fecha de publicación: 21 de mayo de 2013

# GACETA MUNICIPAL

FE DE ERRATAS A LA GACETA MUNICIPAL VOL. X No. 65, SEGUNDA ÉPOCA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 (REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO), EN SU ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EL 3 DE JULIO DE 2012.



AYUNTAMIENTO DE  
ZAPOPAN  
ARCHIVO HISTORICO  
BIBLIOTECA

En la página No. 3

**Dice:** Artículo 9°. En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 15 metros de cualquier construcción, ya sea pública o particular, como son: escuelas, hospitales, mercados, centros, estudios, auditorios e iglesias. Esta distancia se deberá medir desde la línea de los edificios y no desde las bocanillas o rampas de almacenamiento de combustible.
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 10 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP. (NOM- X-1993); y
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos inflamables (NOM- X-1993).

**Debe decir:** Artículo 9°. Corresponde a la Dirección, prestación del servicio de las unidades, licencias y permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar una base en los terrenos presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;
- II. Consultar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y desarrollar proyectos que respeten los aspectos señalados;
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

---

**Dr. Héctor Robles Peiro**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN**



**Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

26 DE JUNIO DE 2017  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
GUAYMAS

---

Por un error de impresión, se publica la siguiente fe de erratas:

En la página No. 4

**Dice: Artículo 6º.** Cuando el predio en que se pretenda instalar una gasolinera se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad con mayor jerarquía.

A fin de salvaguardar, la seguridad de la población, se establece una distancia mínima de 1,500 mil quinientos metros lineales en cualquier dirección en áreas urbanas y 12,000 doce mil metros lineales en cualquier dirección en áreas rurales, con respecto a otra estación de servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vías de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por cruce.

**Debe decir: Artículo 6º.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco hasta en tanto entre en vigor el Reglamento de Zonificación del municipio, el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y en su caso por los términos establecidos en las concesiones, o permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento o Gobierno Municipal.

En la página No. 5

**Dice: Artículo 9º.** En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 250 doscientos cincuenta metros lineales en cualquier dirección de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible;
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP. (NOM -X-1993); y
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993).

**Debe decir: Artículo 9º.** Corresponde a la Dirección previamente el otorgamiento de las concesiones, licencias, o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;
- II. Constatar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y asegurar espacios suficientes; y
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Por un error de impresión, se publica la siguiente le de erratas:

En la página No. 4.

Dice: Artículo 4º. Cuando el pueblo en que se pretende instalar una gasolinera se sitúe con frente a dos  
vías y una de ellas tenga características locales, las rampas serán únicas y exclusivamente por el frente a  
la vía con mayor jerarquía.

A fin de salvaguardar la seguridad de la población, se establece una distancia mínima de 1,500 mil quinientos  
metros lineales en cualquier dirección en áreas urbanas y 12,000 metros lineales en cualquier dirección  
en áreas rurales, con respecto a una estación de servicio, aplicándose invariablemente a los lineamientos y normas  
de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales  
para Pavimento y Construcción de las Vías de Servicio, vigentes, expedidas por PEMEX Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vital se requiera en vías de doble sentido una estación frente a otra, se  
considerará para los fines de la presente legislación, sin que exceda de dos gasolineras o  
estaciones de servicio por calle.

Debe decir: Artículo 6º. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán estrictamente las  
disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de  
Construcción del Estado de Jalisco hasta en tanto entre en vigor el Reglamento de Construcción del municipio, el  
Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y en su caso por los  
términos establecidos en las concesiones, o permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento o Gobierno  
Municipal.

En la página No. 5.

Dice: Artículo 9º. En cualquier tipo de ubicación señalada en el artículo anterior se deberán  
respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de treinta y cinco metros lineales  
en cualquier dirección de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados,  
cinemas, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios  
indicados a las paredes o techos de alineamiento de construcción;
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de treinta y cinco metros con respecto a una planta de  
almacenamiento de gas LP (NOM-X-1993) y
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de treinta y cinco metros con respecto a líneas de alta  
tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993).

Debe decir: Artículo 9º. Corresponde a la Dirección previamente el otorgamiento de las concesiones, licencias, o  
permisos para la concesión del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar con base en los estudios  
requeridos por los artículos, los siguientes aspectos:

I. Verificar la ubicación del predio donde se presta el servicio de estacionamiento;  
II. Verificar la capacidad de estacionamiento para promover y asegurar espacios suficientes; y  
III. Verificar los elementos aplicables.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015